



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 3.621

QUE AUMENTA PENSIÓN GRACIABLE AL SEÑOR MARTÍN ESCALANTE MARECO.

**EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Auméntase a G.2.000.000 (Guaraníes dos millones) mensuales, la pensión graciable concedida a favor del señor Martín Escalante Mareco, reconocido exponente del folklore paraguayo.

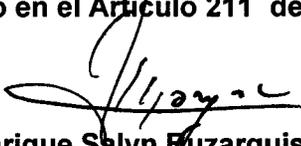
Artículo 2°.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

Artículo 3°.- El beneficiario de esta pensión graciable no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

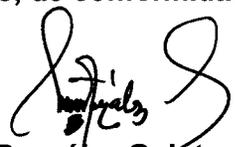
Artículo 4°.- Derógase la Ley N° 2491/04.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los diez días del mes de junio del año dos mil ocho, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los dos días del mes de octubre del año dos mil ocho, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 211 de la Constitución Nacional.


Enrique Salyn Buzarquis Cáceres
Presidente
H. Cámara de Diputados


Gustavo Mussi Melgarejo
Secretario Parlamentario


Enrique González Quintana
Presidente
H. Cámara de Senadores


Lino César Oviedo
Secretario Parlamentario

Asunción, *21* de *octubre* de 2008.

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Fernando Lugo Méndez


Dionisio Borda
Ministro de Hacienda